



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ORD. 100/220 /2017

ANT.: Resolución Exenta N°3/ROL D-75-2016, Superintendencia del Medio Ambiente, fecha 17 julio 2017.

Ordinario N° 404/223/2017, Departamento de Patentes Comerciales, fecha 09 agosto 2017.

Ordinario N° 800/630/2017, Dirección de Obras Municipales, fecha 10 agosto 2017.

MAT.: Remite información que indica.



Cerrillos, 29 agosto de 2017.

**A : SR. ANTONIO MALDONADO BARRA.
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE : SR. ARTURO AGUIRRE GACITÚA.
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.**

Junto con saludar a usted, y en atención a la documentación señalada en el antecedente, vengo en remitir la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Patentes Comerciales respecto a su consulta en Resolución Exenta N°3/ROL D-75-2016, de fecha 17 julio de 2017.



**ARTURO AGUIRRE GACITÚA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**

DCA/RFU.

Distribución

- Alcalde
- Administrador Municipal
- Dirección de Obras.
- Dirección Jurídica.
- Departamento de Patentes Comerciales.
- Archivo.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORD. : N° 800/ 630 /2017.-

ANT. : Providencia N° 103/2441/2017 de fecha 25.07.2017.

Permiso de Edificación N° 3569/15

MAT : Consulta por antecedentes de inmueble ubicado en Avenida Salvador Allende Gossens N° 5200.



Cerrillos,

A : ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SR. LAUTARO CONTRERAS AGUILERA

10 AGO. 2017

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
SR. SERGIO CASTILLO SEPULVEDA

Estimado Administrador, le saludo y por la presente, doy respuesta a solicitud de providencia en antecedente, concerniente a la solicitud de información de propiedad ubicada en Av. Salvador Allende Gossens N° 200, lo anterior, a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante.

1. Propiedad cuenta con Permiso de edificación N° 3569/15 de fecha 24.03.2015 por 2.223,64 m2 para taller industrial y oficinas, de propiedad del Banco Scotiabank de Chile, en la cual, funcionará empresa Euroacero Ltda.
2. En cuanto a los permisos de funcionamiento asociados a dicha propiedad le corresponde informar a la unidad de Patentes Comerciales y actividades lucrativas, por lo que, se solicitó Mediante Ord. N° 800/589/2017 de fecha 31.07.2017 informar de las actividades comerciales que se han presentado en la mencionada propiedad.

Esperando una favorable acogida, se despide atentamente.



SERGIO CASTILLO SEPULVEDA
Ingeniero Constructor - Constructor Civil
Diplomado en Gestión Sanitaria
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

SCS/MNIC/HED
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Dirección Jurídica
- Departamento de Patentes Comerciales y Actividades Lucrativas
- Departamento de Inspección de Obras
- Archivo DOM



PROVIDENCIA N° 103/2441/2017

Cerrillos 25 de julio de 2017

I. Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

DE



Patentes Comerciales

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Secretaría Municipal | <input type="checkbox"/> Dirección de Desarrollo Comunitario |
| <input checked="" type="checkbox"/> CC Dirección Jurídica | <input type="checkbox"/> Dirección de Gestión Ambiental |
| <input type="checkbox"/> Secplan | <input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Obras Municipales |
| <input type="checkbox"/> Dirección de Adm. Y Finanzas | <input type="checkbox"/> Dirección de Tránsito y Transporte Público |
| <input type="checkbox"/> Dirección de Control | <input type="checkbox"/> Juzgado de Policía Local |

Remite a usted Solicitud de Información, de Superintendencia de Medio Ambiente. Quien Solicita pronunciamiento para dar informe de actual estado de funcionamiento de empresa indicada, Responder en plazos establecidos.

PARA

<input type="checkbox"/>

- Estricto Cumplimiento
- Su conocimiento y fines
- Estudiar y proponer bajo firma de Adm. Municipal
- Venir a verme por este tema
- Proceder conforme a documento adjunto
- Informar por escrito
- Modificar documento que se indica
- Confecionar Decreto
- Confecionar Contrato

PLAZO

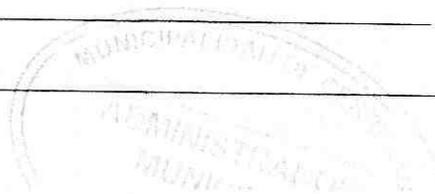
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- 24 Horas
- 48 Horas
- URGENTE

SEGUNDO TRÁMITE

Pase a: _____

Para: _____





[Handwritten signature]
MCPB

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ROL D-075-2016

Santiago, 19 JUL 2017

VISTOS:

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha: 25/07/2017
N° Ingreso: 3718
Hora: _____

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2016, mediante la Formulación de Cargos en contra de la empresa Sidenor SpA, Rut N° 76.416.076-2.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/ROL D-075-2016), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, realizándose un primer intento de notificación, mismo que no pudo ser entregado al destinatario, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento N° 1170070663692.
3. Que, considerando lo anterior, se realizó un segundo intento de notificación, pudiendo en esta ocasión ser entregada en el domicilio del presunto infractor. De esta forma, la Formulación de Cargos fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillos, con fecha 28 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170083060327.

6. Que, adjunto al formulario indicado en Considerando anterior, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 11 de septiembre de 2015.
- b) Escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 28 de diciembre de 2015.
- c) Extracto de escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 28 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de 8 de enero de 2016.

7. Que, conforme a los antecedentes individualizados anteriormente, se manifiesta, en síntesis, que estaría funcionando otra empresa, con otra razón social, en el inmueble objeto de la fiscalización.

8. Que, en este sentido, en el marco de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se estima necesario solicitar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos que informe respecto a la situación actual de la empresa que actualmente funciona en el recinto ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, para que informe del actual estado de funcionamiento de la empresa Sidenor SpA, Rut N° 76.416.076-2, así como también, si existiese, la relación comercial entre la Sociedad por Acciones "Inmobiliaria Santa Cristina", representada por doña Gabriela de la Barra Bastos, Rut N° 18.301.831-0, y el inmueble ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200.

Por otra parte, que informe acerca de los permisos de funcionamiento asociados a dicho establecimiento, como patente comercial o industrial, recepción definitiva de obras, y cualquier otro antecedente relacionado con las sociedades e inmueble mencionados en la presente resolución.

Se hace presente que esta resolución hace las veces de oficio conductor.





Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Arturo Aguirre Gacitúa. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. Calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-075-2016

INSTRUMENT



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE OBRAS

PERMISO DE EDIFICACIÓN

- OBRA NUEVA LOTE O DFL2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA
 LOTE O CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA

 AMPLIACION ALTERACION REPARACION RECONSTRUCCION

REGIÓN METROPOLITANA

URBANO RURAL

NUMERO DE PERMISO

3569/15

FECHA DE APROBACION

24/03/2015

ROL SII

499-014

VISTOS:

- a) Las atribuciones emanadas del Art. 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116°, su Ordenanza General, y el instrumento territorial.
- c) La Solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.P.E.-5.1.4./5.1.6. N° 415/14
- d) El Certificado de Informaciones Previas N° 1501/13 emitido con fecha 27-12-13
- e) El Anteproyecto de Edificación N° --- vigente, de fecha -- (cuando corresponda).
- f) El informe Favorable de Revisor Independiente N° --- de fecha --- (cuando corresponda).
- g) El informe Favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural N° --- de fecha --- (cuando corresponda).
- h) La solicitud N° --- de fecha --- de aprobación de loteo con construcción simultánea.
- i) Otros (especificar): ---

RESUELVO:

- 1) Otorgar permiso para **OBRA** **NUEVA** con una superficie edificada total de 2.226,64 m² y de 02 pisos de altura, destinado a **TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS** ubicado en **AVDA. PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE GOSSEN** N° 5200

Sitio N° LOTE A2-2 Manzana --- localidad o loteo --
sector URBANO Zona Z.I.E.A.M. del Plan Regulador METROP. DE STGO.

aprobando los planos y demás antecedentes, que forman parte de la presente autorización mencionada en la letra c) de los VISTOS de este permiso.

- 2) Dejar constancia que la obra que se aprueba --- los beneficios del DFL N°2 de 1959 y se acoge a las siguientes disposiciones especiales: ---

- 3) Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: ---

Plazos de la autorización especial: ---

- 4) Que el proyecto que se aprueba se ajusta al citado anteproyecto aprobado (cuando corresponda).

5) Individualización del propietario:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
BANCO SCOTIABANK CHILE	97.018.000-1
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
HERNAN MONTALBA CERDA	[REDACTED]

6) Individualización de los profesionales:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)	R.U.T.
---	---
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA	R.U.T.
NELSON GONZALEZ VIDUEIRA	[REDACTED]
NOMBRE DEL CALCULISTA	R.U.T.
BERNARDO ESCOBAR ARRUE	[REDACTED]
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras)	R.U.T.
MAXIMILIANO AVILES MARAMBIO	[REDACTED]
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO CATEGORIA

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
SUP. EDIFICADA BAJO TERRENO	0,00	0,00	0,00
SUP. EDIFICADA SOBRE TERRENO	2226,64	0,00	2226,64
SUP. EDIFICADA TOTAL	2226,64	0,00	2226,64
SUP. TOTAL TERRENO (m2)	3620,81		

7.3.) Normas urbanísticas aplicadas.

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFIC. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0	0,61	COEF. DE OCUP. DE SUELO	0,7	0,58
COEF. DE OCUP. PISOS SUPERIORES	NO APLICA	NO APLICA	DENSIDAD	NO APLICA	NO APLICA
ALTURA MAX. EN METROS o pisos	NO APLICA	NO APLICA	ADOSAMIENTO	AISLADO	AISLADO
RASANTES	ART. 2.6.3. OGUC	70°	ANTEJARDIN	5M	5 M
DISTANCIAMIENTOS	10M	ART. 124° LGUC			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS	2 CAMIONES + 14 AUTOS		ESTACIONAMIENTOS PROYECT	2 CAMIONES + 14 AUTOS	

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE ACOGE EL PROYECTO.

<input type="checkbox"/> DFL N°2 DE 1959	<input type="checkbox"/> LEY N°19537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA (posterior al otorgamiento del permiso)	<input type="checkbox"/> PROYECCION SOMBRAS ART 2.6.11. OGUC	<input type="checkbox"/> SEGUNDA VIVIENDA ART 6.2.4. OGUC
<input type="checkbox"/> CONJUNTO ARMONICO ART 2.6.4. OGUC	<input type="checkbox"/> BENEFICIO DE FUSION ART 63 LGUC	<input type="checkbox"/> CONJ VVDA ECONOMICA ART 6.1.8. OGUC	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar) ---

AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC

ART 121 ART 122 ART 123 ART 124 OTRO (especificar) ---

EDIFICIO DE USO PÚBLICO

CUENTA CON ANTEPROY APROBADO TODO PARTE NO

RESOLUCIÓN N° --- DE FECHA ---

7.4.) Número de Unidades Totales por Destino.

VIVIENDAS	---	OFICINAS	---
LOCALES COMERCIALES	---	ESTACIONAMIENTOS	2 CAMIONES + 14 AUTOS
OTROS (especificar)		TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS	

7.5.) Pago de Derechos.

CLASIFICACIÓN(ES) DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	m2
A-2	289,87
AAb	1936,77
---	---
---	---

PRESUPUESTO				\$	169.747.147
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES	1,50/ 0,50	%	\$		2.481.682
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS		(-)	\$		0
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES	---	%	\$		0
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE		(-)	\$		0
CONSIGNADO AL INGRESO ANTEPROYECTO	BOLETA N°	---	DE FECHA	---	(-) \$ 0
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	BOLETA N°	---	DE FECHA	---	(-) \$ 0
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	BOLETA N°	---	DE FECHA	---	(-) \$ 0
TOTAL A PAGAR				\$	2.481.682
GIRO INGRESO MUNICIPAL	BOLETA N°	1591-0	DE FECHA		24-03-2015
CONVENIO DE PAGO	N°	---	DE FECHA		---

NOTAS: Sólo para situaciones especiales de la autorización.

1- SE AUTORIZAN LAS CONSTRUCCIONES PROVISORIAS, EQUIVALENTE A 367,00 M2, CONFORME AL ART. 124° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES POR UN PLAZO MAXIMO DE 03 AÑOS. / 2- DEBERA MANTENERSE Y CONSERVARSE LOS PAVIMENTOS Y OBRAS DE ORNATO EN EL ESPACIO PUBLICO QUE ENFRENTA EL PREDIO. / 3- CONFORME AL ART. 6.1.3. PUNTO 34 DEL PLANO REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, EL PROYECTO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE ARBORIZACION EN 10% EQUIVALENTE A 362,29 M2. / 4- PRESENTA ADEMAS UNA DEMOLICION CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A \$ 6.452.477. / 5- ADEMAS CUENTA CON AUTORIZACION DE LA SEREMI DE SALUD, SEGÚN FOLIO N° 006701 DE FECHA 15.07.2014, QUE LA ACTIVIDAD DE FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS ES CALIFICADA DE INOFENSIVA.



SERGIO CASTILLO SEPULVEDA
Ingeniero Constructor
DIRECTOR (Spt) DE OBRAS MUNICIPALES

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
 PROYECTO PLANTA DE ALISADO – FLEJES Y VIGAS EUROACERO**

“TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS”.

Ubicación : Avda. Salvador Allende G. N° 5.200.-
 Comuna de Cerrillos
 Propietario : Banco Scotiabank
 Rep. Legal : Ignacio Mayo Moreira
 Cristian Araneda Lizama
 Poder Legal : Hernan Montalba C.
 Inmobiliaria Santa Cristina S.A.
 Euroacero Ltda.
 Arquitecto : Nelson González Vidueira.

Se presenta especificaciones técnicas generales de la construcción de Taller Industrial y Oficinas, planta de alisado, flejes y vigas de Empresa Euroacero Ltda..

El proyecto se emplaza en terreno de 3.620,81 m2, con construcción de galpón de una superficie de 1.853 m2, y oficinas de una superficie de 350 m2 en 2 pisos.

INTRODUCCIÓN

Se contempla la construcción de galpón metálico ejecutado en base a marco metálico de pilares tubulares y cerchas reticuladas y oficinas administrativas en dos pisos, estructurada en base a pilares metálicos, vigas metálicas tubulares, losa colaborante, cerramiento de muro cortina y paneles covintec estucados por ambas caras.

Se considerarán como parte integrante de estas especificaciones, las siguientes normas:

Cemento

	NCH	148	Of.	68
Aridos NCH	163	Of.	79	
	NCH	164	Of.	76
	NCH	1116	Of.	77
	NCH	1117	Of.	77
	NCH	1239	Of.	77
	NCH	1369	Of.	78
Hormigón				
	NCH	170	Of.	85





I. Municipalidad de Cerrillos
Dirección De Adm. y Finanzas
Dpto. Patentes Comerciales



ORD. : N° 404/223/2017.-

ANT. : PROV. N° 103/2441/2017

MAT. : Lo que informa.

Cerrillos, 09 de agosto de 2017

**A : SR. LAUTARO CONTRERAS AGUILERA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

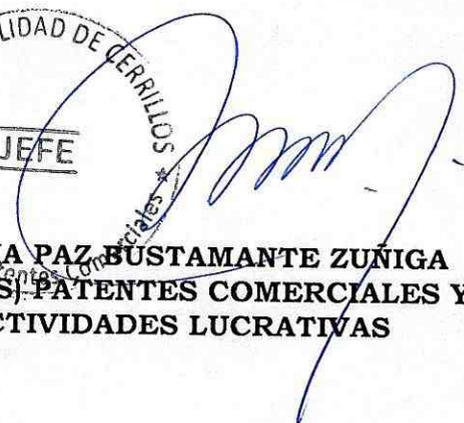
**DE : SRA. MARIA PAZ BUSTAMANTE ZUÑIGA
JEFA (S) DE PATENTES COMERCIALES**

Por medio del presente, junto con saludarlo y en atención a documento del antecedente, por el cual se remite solicitud de información de la Superintendencia de Medio Ambiente, quien requiere pronunciamiento para dar informe de actual estado de funcionamiento de la empresa SIDENOR SpA. Rut.: 76.416.076-2, vengo en informar que no contamos con registros ni antecedentes correspondientes a la empresa individualizada, sin embargo, revisados nuestros registros por dirección, la empresa que aparece ubicada en Av. Salvador Allende Gossens N° 5200, Cerrillos es INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA Rut.: 94.294.690-2, representada por doña Gabriela de la Barra Bastos, empresa que utiliza el inmueble en calidad de arrendatario, se adjunta copia de Contrato de arriendo inmobiliario celebrado entre la empresa y Scotiabank Chile.

Ahora bien, respecto de los permisos de funcionamientos asociados a dicho establecimiento, cabe indicar que la empresa Inmobiliaria Santa Cristina SpA. cuenta con patente Provisoria Res.3073/17 para ejecutar el giro de FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS. La razón por la que su patente es Provisoria es por el hecho de que se encuentra tramitando su Recepción Final, se adjunta copia de permiso de edificación ingresado a su expediente de patente y, además, se encuentra en trámite de obtención de informe sanitario y cambio de nombre del Certificado del Seremi de Salud que califica la actividad como inofensiva, se adjunta copia de ambos comprobantes de pago.

Lo anterior para su conocimiento y fines,

Sin otro particular, se despide atentamente,


I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Dpto. Patentes Comerciales
JEFE
**MARIA PAZ BUSTAMANTE ZUÑIGA
JEFA(S) PATENTES COMERCIALES Y
ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

MPB/

C.c.: D.O.M. Responde Ord. N° 800/589/2017
Crono



PROVIDENCIA N° 103/2441/2017

Cerrillos 25 de julio de 2017

DE

Sr. (a) Administrador Municipal

I. Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

Patentes Comerciales

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Secretaría Municipal | <input type="checkbox"/> Dirección de Desarrollo Comunitario |
| <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Jurídica | <input type="checkbox"/> Dirección de Gestión Ambiental |
| <input type="checkbox"/> Secplan | <input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Obras Municipales |
| <input type="checkbox"/> Dirección de Adm. Y Finanzas | <input type="checkbox"/> Dirección de Tránsito y Transporte Público |
| <input type="checkbox"/> Dirección de Control | <input type="checkbox"/> Juzgado de Policía Local |

Remite a usted Solicitud de Información, de Superintendencia de Medio Ambiente. Quien Solicita pronunciamiento para dar informe de actual estado de funcionamiento de empresa indicada, Responder en plazos establecidos.

PARA

<input type="checkbox"/>

- Estricto Cumplimiento
- Su conocimiento y fines
- Estudiar y proponer bajo firma de Adm. Municipal
- Venir a verme por este tema
- Proceder conforme a documento adjunto
- Informar por escrito
- Modificar documento que se indica
- Confeccionar Decreto
- Confeccionar Contrato

PLAZO

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- 24 Horas
- 48 Horas
- URGENTE



SEGUNDO TRÁMITE

Pase a: _____

Para: _____



Administrador Municipal
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

LCA/ecs.



MCPB

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ROL D-075-2016

Santiago, 19 JUL 2017

VISTOS:

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS	
ALCALDIA	
DOCUMENTO RECIBIDO	
Fecha:	25/07/2017
N° Ingreso:	3248
Hora:	

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2016, mediante la Formulación de Cargos en contra de la empresa Sidenor SpA, Rut N° 76.416.076-2.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/ROL D-075-2016), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, realizándose un primer intento de notificación, mismo que no pudo ser entregado al destinatario, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento N° 1170070663692.
3. Que, considerando lo anterior, se realizó un segundo intento de notificación, pudiendo en esta ocasión ser entregada en el domicilio del presunto infractor. De esta forma, la Formulación de Cargos fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillos, con fecha 28 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170083060327.
4. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.
5. Que, con fecha 27 de febrero de 2015, se ingresó en esta Superintendencia un formulario de solicitud de extensión de plazo para la presentación de

descargos por parte de doña Gabriela de la Barra Bastos, Rut N° 18.301.831-0, en calidad de representante legal de Inmobiliaria Santa Cristina SpA, en contexto del procedimiento sancionatorio Rol D-075-2016.

6. Que, adjunto al formulario indicado en Considerando anterior, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 11 de septiembre de 2015.
- b) Escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 28 de diciembre de 2015.
- c) Extracto de escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 28 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de 8 de enero de 2016.

7. Que, conforme a los antecedentes individualizados anteriormente, se manifiesta, en síntesis, que estaría funcionando otra empresa, con otra razón social, en el inmueble objeto de la fiscalización.

8. Que, en este sentido, en el marco de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se estima necesario solicitar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos que informe respecto a la situación actual de la empresa que actualmente funciona en el recinto ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, para que informe del actual estado de funcionamiento de la empresa Sidenor SpA, Rut N° 76.416.076-2, así como también, si existiese, la relación comercial entre la Sociedad por Acciones "Inmobiliaria Santa Cristina", representada por doña Gabriela de la Barra Bastos, Rut N° 18.301.831-0, y el inmueble ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200.

Por otra parte, que informe acerca de los permisos de funcionamiento asociados a dicho establecimiento, como patente comercial o industrial, recepción definitiva de obras, y cualquier otro antecedente relacionado con las sociedades e inmueble mencionados en la presente resolución.

Se hace presente que esta resolución hace las veces de oficio conductor.





Antonio Maldonado Barja
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Arturo Aguirre Gacitúa. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. Calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-075-2016

INSTRUMENT



REPERTORIO N° 4.005/2015
Scotiabank/OT 112366034



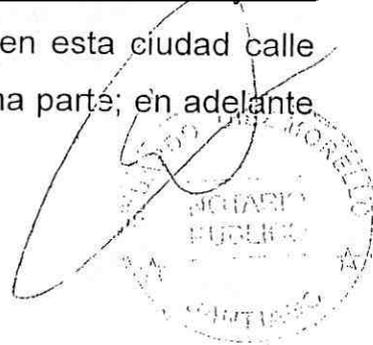
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
- CONTRATO N° 1894303 -

SCOTIABANK CHILE

- A -

INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen: **SCOTIABANK CHILE**", sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número **noventa y siete millones dieciocho mil guión uno**, debidamente representada, según se acreditará, por don **IGNACIO MAYO MOREIRA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por **ROBERTO TORRES ZAVALA**, chileno, casado, contador público y auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED] todos domiciliados en esta ciudad calle Morandé número doscientos veintiséis, Santiago, por una parte; en adelante



"EL ARRENDADOR"; y, por la otra, la sociedad **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA**, antes denominada **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA**, Rol Único Tributario número **setenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres guión tres**, representada según se acreditará por don **MARCELO JAVIER MONTALBA CERDA**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **cuarenta y siete guión ocho**, ambos domiciliados en Avenida Salvador Allende número cinco mil doscientos, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, por una parte y en adelante indistintamente "**la arrendataria**" o "**el arrendatario**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.-** Por expresas instrucciones y según las descripciones y especificaciones proporcionadas por la arrendataria y con el exclusivo objeto de entregárselo en arrendamiento con opción de compra, **Scotiabank Chile**, ha adquirido el siguiente inmueble: Lote A Dos guión Dos, del plano de subdivisión de la propiedad ubicada en Avenida Las Américas número mil veinte, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, encerrado en el polígono H - A - B - C - D - K - H, que deslinda: **NORTE**, En tramo K - H de cuarenta y ocho coma treinta y nueve metros con Avenida Salvador Allende; **SUR**; en tramo A - B de de veintiocho coma sesenta metros y, en tramo C - D de diecisiete coma cuarenta y siete metros con Lote A Dos guión Uno; **SUR ORIENTE**, en tramo B - C de veintidós coma ochenta metros con Lote A Dos guión Uno; **ORIENTE**, en tramo H - A de cuarenta y nueve coma sesenta metros, con Avenida Las Américas; **PONIENTE**, en tramo D - K de ochenta y tres metros con deslinde general del plano.- La propiedad descrita en adelante será denominada como "el bien arrendado" o "la propiedad arrendada" o "el inmueble arrendado", entendiéndose, en todo caso, que siempre



se hace referencia a la propiedad descrita en esta cláusula primera. **SEGUNDO: ARRENDAMIENTO.-** Por el presente instrumento, **Scotiabank Chile**, da en arrendamiento a la sociedad **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA.**, el inmueble individualizado en la cláusula precedente. La arrendataria acepta para sí el inmueble arrendado y se obliga a destinarlo exclusivamente a la explotación y desarrollo de sus propias actividades comerciales y/o industriales.- **TERCERO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.-** El presente contrato tendrá un plazo fijo de duración contado desde la firma del presente instrumento y hasta la fecha que corresponde al pago de la última renta de arrendamiento, o de la establecida para el pago de la opción de compra, en caso de que la arrendataria decida ejercerla. Los compromisos adquiridos tanto por el arrendatario como por el arrendador, no podrán ser dejados sin efecto unilateralmente durante la vigencia del contrato. **CUARTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.- Uno.-** Se conviene entre las partes a plena satisfacción de ambas, que la renta de arrendamiento mensual queda regulada como sigue: a) Con **ciento cuarenta y cuatro** rentas iguales, mensuales y sucesivas equivalentes en pesos a **ciento ochenta y cinco coma veintitrés Unidades de Fomento**, cada una de ellas, que serán pagadas por la arrendataria todos los días **diez** de cada mes a partir del día **diez** de **marzo** de **dos mil quince**. Las rentas estipuladas se pagarán en las oficinas de **SCOTIABANK CHILE**. En general, todo pago que deba hacerse conforme a este contrato por la arrendataria deberá efectuarse en ese lugar salvo que **SCOTIABANK CHILE** notificare a la arrendataria en contrario con la debida anticipación por carta certificada dirigida al domicilio consignado en este contrato. **Dos.-** Los pagos se efectuarán por el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor vigente para la Unidad de Fomento al día del pago efectivo, determinado por el Banco Central de Chile, en el domicilio de **SCOTIABANK CHILE** o en el lugar que se señale. El pago de cada renta deberá efectuarse hasta las catorce horas de cada día.



de vencimiento; si la renta respectiva se pagare después de la hora indicada, la equivalencia de la Unidades de Fomento se calculará según el valor que corresponda a dicha unidad, al día hábil siguiente - Si dejare de determinarse el valor de la Unidad de Fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa su determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, por el organismo que lo reemplace o haga sus veces, las rentas pendientes de vencimiento se reajustarán en igual proporción de la variación experimentada por el señalado índice entre el mes anterior a la fecha de pago de la última renta reajustada de acuerdo con la Unidad de Fomento y el mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de ocurrir algunos de los eventos indicados.- **Tres.-** La renta de arrendamiento estipulada no incluye el impuesto al valor agregado, ni otros impuestos de traslación o recargo que, en el futuro pudieren afectarla, los que serán pagados por la arrendataria conjuntamente con la renta, considerándolos para efectos de su cobro como parte integrante de ella. Cualquier variación que experimente la tasa del impuesto al valor agregado afectará proporcionalmente la renta de arrendamiento pactada. **Cuatro.-** Ajuste de las rentas.- Las rentas señaladas precedentemente han sido calculadas considerando el valor de adquisición del bien objeto de arrendamiento contenida en la respectiva cotización del proveedor que la arrendataria ha proporcionado e instruido cumplir a **SCOTIABANK CHILE**. En caso de variar el precio de adquisición del bien al tiempo de pago al proveedor, será de cargo de la arrendataria todo mayor valor que como consecuencia de ello deba pagar **SCOTIABANK CHILE**. Para estos efectos, se considerará mayor valor a todo incremento real o nominal al precio consignado en la respectiva cotización, a todos los reajustes e intereses, y a todos los incrementos provenientes de las variaciones experimentadas en el tipo de cambio, que se hayan pagado al proveedor.- **SCOTIABANK CHILE** comunicará esta circunstancia a la



arrendataria, quien deberá enterar esta diferencia conjuntamente con el pago de la próxima renta de arrendamiento o dentro del plazo del contrato. Queda facultado **SCOTIABANK CHILE**, en cualquier tiempo del contrato y a su solo arbitrio, para incrementar las rentas de arrendamiento insolutas en proporción al mayor valor pagado al proveedor. **Cinco.-** Al solo requerimiento de **SCOTIABANK CHILE**, la arrendataria estará obligada a documentar las rentas de arrendamiento a la orden de **SCOTIABANK CHILE**, sea con letras de cambio, pagarés u otros instrumentos similares. **Seis.- Prepago Total.-** La Arrendataria podrá efectuar prepago total de las rentas de arrendamiento no vencidas, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: a) Debe dar aviso al Banco con al menos quince días hábiles de anticipación. b) Debe estar al día en el pago de las rentas de arrendamiento devengadas a la fecha del prepago. c) Los prepagos no podrán recaer el día Viernes o en víspera de un día no hábil bancario. d) El valor de prepago será el equivalente al valor actual de las rentas de arrendamiento no vencidas y de la opción de compra descontadas a una tasa de un **cinco coma sesenta y dos por ciento anual**. Adicionalmente el arrendatario pagará una compensación al Scotiabank Chile en el caso de existir costos financieros asociados a éste prepago. El monto de esta compensación será el que resulte de calcular sobre el monto del capital que se prepaga, la diferencia de tasa y que se determina por la diferencia positiva si la hubiere entre: i) la tasa vigente del contrato de arrendamiento y ii) la tasa de interés al día del prepago correspondiente al instrumento emitido por el Banco Central de Chile en moneda igual o equivalente y a los plazos similares al remanente efectivo del crédito. Esta diferencia será aplicada por el plazo remanente efectivo hasta la fecha de vencimiento pactada del leasing a prepagar. Adicionalmente, el prepago total no podrá ser materializado antes del pago de las primeras sesenta y una rentas de arrendamiento. **-Siete.-** Cualquier pago que la arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, en especial de rentas de arrendamiento, dará derecho a **SCOTIABANK CHILE**, para cobrar



a la arrendataria el interés máximo convencional que la Ley permite estipular para operaciones **reajustables**, sobre el total de la obligación insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, o bien, para cobrar una multa por el equivalente de hasta cinco comas cinco Unidad de Fomento por cada día de atraso en el pago, a elección de **SCOTIABANK CHILE**, sin perjuicio del reajuste que proceda, si éste no se hubiere pactado a su respecto, el que se determinará aplicando la variación que hubiere experimentado la Unidad de Fomento entre la fecha en que el pago debió efectuarse y la fecha en que se haga efectivo o en su reemplazo, el Índice de Precios al Consumidor, en la forma indicada en la presente cláusula. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que **SCOTIABANK CHILE** realice por cuenta de la arrendataria. Todo lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle al arrendador.- **Ocho.-** La circunstancia de que **SCOTIABANK CHILE** acepte el pago atrasado de una o más cuotas o rentas, sin ejercer los demás derechos que le confieren la ley y el presente contrato, constituirá sólo un acto de mera tolerancia, que no dará derecho alguno a la arrendataria y del mismo modo, el o los pagos que se efectúen, ya sea oportuna o tardíamente, no extinguirán en ningún caso los cuotas vencidas y no pagadas que se hubieren hecho exigibles con anterioridad al período en que se devengó la renta cuyo pago la arrendadora acepta.

QUINTA: SANEAMIENTO.- Las partes dejan expresa y especial constancia que **Scotiabank Chile** adquiere el inmueble objeto del presente contrato, a expresa solicitud de la arrendataria y con el único y exclusivo objeto de dárselo en arrendamiento con opción de compra, en consecuencia: **Uno.- Scotiabank Chile** no responderá a la arrendataria por las turbaciones que pueda sufrir en el goce del bien arrendado por vías de hecho de terceros o por terceros que justifiquen algún derecho sobre la cosa arrendada, cualquiera sea la causa de dicho derecho, anterior o posterior a la celebración del presente contrato y haya sido o no conocida por la arrendadora y cualquiera sea también la



privación que, como consecuencia de ello, sufra la arrendataria.

Dos.- Scotiabank Chile no tendrá responsabilidad alguna por el mal estado o calidad del inmueble arrendado o por ineptitud para el objeto al cual naturalmente está destinado, cualquiera sea su causa y haya o no existido al tiempo de celebrarse el presente contrato, incluso cuando haya sido conocida de la arrendataria o hubiese debido conocerla.

Tres.- La arrendataria reconoce haber tenido a su disposición los títulos de la propiedad arrendada, haber hecho el correspondiente estudio de títulos de dominio del inmueble arrendado, de sus antecedentes técnicos y municipales, y declara que cualquier vicio que de éstos se pueda derivar será de su única y exclusiva responsabilidad. En conformidad a lo anterior, cualquier rectificación, aclaración o enmienda, sea judicial, administrativa o convencional, que deba efectuarse, así como las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran pertinentes, serán realizadas directamente por la arrendataria, a su propio cargo y riesgo, debiendo además, reembolsar a la arrendadora cualquier gasto, indemnización, derecho o impuesto en que ésta incurra o se vea obligada a pagar por dichos conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria declara conocer que **Scotiabank Chile** informa los títulos del inmueble arrendado, sólo desde su punto de vista, criterio y para resguardar sus derechos.

Cuatro.- Si al momento de tomar posesión física del inmueble arrendado, éste se encuentra ocupado por una o más personas, serán de cargo de la arrendataria todas las gestiones judiciales o extrajudiciales necesarias para obtener el desalojo de las mismas. La arrendadora no asume responsabilidad alguna por este concepto, de modo que el costo del desalojo correrá por cuenta exclusiva de la arrendataria.

Cinco.- La arrendataria renuncia a efectuar a **Scotiabank Chile** cualquier reclamación por algunos de los



conceptos indicados, cuya responsabilidad no le corresponda a la arrendadora, a exigir reembolsos, y a pedir la terminación del contrato o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones emanadas del mismo, especialmente del pago del valor total de la renta de arrendamiento, fundada en los mismos hechos. **SEXTO: MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BIEN ARRENDADO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.-** **Uno.-** La arrendataria se obliga a usar el bien arrendado según su naturaleza y para los fines a los que naturalmente esté destinado, debiendo dar estricto cumplimiento a los reglamentos, normas y ordenanzas que para su uso haya dictado la autoridad y cualquier otra norma establecida al efecto.- **Dos.-** La arrendataria deberá mantener de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado. **Tres-** Las mejoras de cualquier naturaleza que la arrendataria introduzca al inmueble arrendado pertenecerá a **Scotiabank Chile** desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor a la arrendataria y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la arrendadora y su retiro no causare detrimento ni disminución de valor al bien arrendado. **Cuatro.-** Corresponderá a la arrendataria el pago del impuesto territorial que grava al inmueble arrendado, como asimismo, cualquier otro impuesto que se establezca en el futuro y afecte al inmueble arrendado y cuentas por consumos de servicios domiciliarios, debiendo



acreditar a **Scotiabank Chile** el oportuno cumplimiento de la obligación. Además, serán de cargo de la arrendataria las contribuciones o impuesto territorial, que a esta fecha estén pendientes de pago, cualquiera que sea su antigüedad y, las que se devenguen durante la vigencia del presente contrato, cualquiera que sea el período al que afecten. Será obligación de la arrendataria acreditar a la arrendadora el pago de las contribuciones territoriales que se devenguen durante la vigencia del presente contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento de cada una de ellas. En el evento que la arrendataria no acredite dicho pago, dentro del plazo señalado, la arrendadora estará facultada para pagarlas directamente, debiendo la arrendataria reembolsarle la suma pagada por concepto de contribuciones, debidamente reajustada y aumentada con el máximo de interés legal, entre la fecha del pago de las contribuciones y la fecha del reembolso a la arrendadora. Asimismo, serán de cargo de la parte arrendataria, los gastos comunes y cuentas por servicios domiciliarios, que a esta fecha estén pendientes de pago, cualquiera que sea su antigüedad. **SEPTIMO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** **Scotiabank Chile** no será responsable por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que pueda experimentar la persona o bienes de la arrendataria o de cualquier tercero, resultantes de la tenencia, uso, goce, reparaciones, alteraciones o mejoras del bien arrendado. La arrendataria se obliga a soportar todas las consecuencias pecuniarias o de cualquier otra naturaleza, provenientes de daños causados a terceros, y se obliga a reembolsar a **Scotiabank Chile**, a su solo requerimiento, toda cantidad que éste pudiese eventualmente verse obligado a pagar, a título de indemnización, en razón de su carácter de propietario del bien



arrendado. **OCTAVO: CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ARRENDADOR.**- La arrendataria no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de **Scotiabank Chile**, ejecutar una cualquiera de los siguientes actos en relación con el bien arrendado: **a)** Introducirle modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase. **b)** Cambiarle el destino. **c)** Constituir cualquier derecho sobre los inmuebles en favor de terceros, ceder de cualquier forma su goce o tenencia y ceder los derechos que para él emanan del presente contrato. **d)** Vender, transferir, gravar y en general, enajenar en cualquier forma el inmueble arrendado. **NOVENO: DOMINIO DEL INMUEBLE ARRENDADO.**- **Uno.-** La arrendataria reconoce que el dominio del inmueble arrendado pertenece a **Scotiabank Chile** y por lo tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado uno cualquiera de estos actos. **Dos.-** Si la arrendataria tuviere conocimiento de hechos o acciones mediante los cuales se impugnare o desconociere el título de dominio de **Scotiabank Chile** o derivaren o pudieren derivar en situaciones que amenacen o turben el ejercicio de su derecho, deberá ponerlo en su conocimiento de inmediato y ejercitar de su propio cargo cuantas acciones, excepciones o reclamaciones fueren necesarias, ante cualquier autoridad administrativa, política o judicial que corresponda, para acreditar el dominio de la arrendadora sobre el bien arrendado. **Tres.-** La arrendataria permitirá el acceso a la arrendadora, sus agentes o dependientes dentro de su horario de funcionamiento, para que inspeccionen el bien arrendado con cargo a la arrendataria, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable. **DECIMO: RIESGO DE DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA Y DETERIORO.**- **Uno.-**



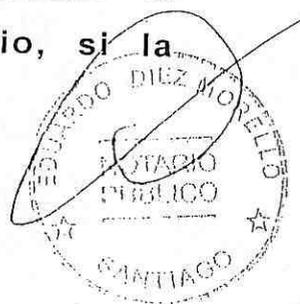
Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del bien arrendado, sea total o parcial o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa de la arrendataria, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la arrendataria. **Dos.-** En mérito de lo anterior, si por efectos de un siniestro se destruyeren total o parcialmente el inmueble arrendado, la arrendataria deberá continuar pagando a la arrendadora las mismas cantidades estipuladas en la cláusula quinta del presente instrumento, y en las mismas oportunidades allí señaladas, hasta el término estipulado para el arrendamiento, sin perjuicio que, si el siniestro se hallare cubierto por un seguro, se aplique lo dispuesto en la cláusula siguiente. **UNDECIMO: SEGUROS.-** Uno.- Durante todo el período de vigencia del arrendamiento, el bien arrendado deberá mantenerse asegurado contra todo riesgo normal y asegurable, para este tipo de bien, bajo la siguiente cobertura: INCENDIO. Ella deberá considerar o incluir "incendio ordinario y sus adicionales de daños materiales a consecuencia de sismos, daños materiales causados por filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, viento, rayo, peso de nieve o hielo, explosión, avalancha, aluviones y deslizamientos, incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, vehículos motorizados, daños materiales causados por rotura de cañerías y/o desbordamiento de estanques matrices, incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas". Dos.- El costo de dichos seguros serán de cargo exclusivo de la arrendataria y deberá ser tomado por ésta en favor de Scotiabank Chile, debiendo enviársele a éste último, las



pólizas correspondientes y los comprobantes de pago de las primas. La póliza deberá serle enviada dentro de un plazo de tres días corridos contados desde la suscripción del contrato de arrendamiento con opción de compra a que se refiere este instrumento y con una anticipación de treinta días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Las pólizas correspondientes deberán cumplir con los siguientes requisitos: a.- Encontrarse endosadas a favor de Scotiabank Chile en su calidad de dueño; b.-El monto asegurado no podrá ser inferior al valor comercial del bien, según se indica más adelante; c.- La prima deberá encontrarse totalmente pagada por un plazo no inferior a un año, pago que debe encontrarse debidamente acreditado con el timbre que acredite el pago estampado por la Compañía que la emite en la póliza que se entrega o un certificado de la misma; d.- Una cobertura al menos igual a la que exige Scotiabank Chile; y, e.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: "Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario a Scotiabank Chile, en su calidad de dueño, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación a Scotiabank Chile. Si la arrendataria no tomare las pólizas de seguro debiendo hacerlo, o las tomare por un valor inferior al valor comercial del bien arrendado, Scotiabank Chile estará facultado desde ya, en el primer caso, para contratar el mencionado seguro o, en el segundo caso, para contratar el seguro por la parte no cubierta por el contratado por la arrendataria. Asimismo, Scotiabank Chile, estará facultado para recargar la suma total pagada por cuenta y cargo de la arrendataria, en la o las siguientes rentas de arrendamiento cuyo vencimiento se produzcan a



contar del pago del seguro, o de su complemento. Tres.- El valor de lo asegurado será el valor comercial del bien arrendado, el que las partes estiman en la actualidad en la suma equivalente de TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Unidades de Fomento.- Cuatro.- La arrendataria deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que pueda producirse su resolución o caducidad. Cinco.- Los perjuicios que no indemnizare la Compañía Aseguradora, en atención a que los seguros fueron contratados con franquicia o deducible, o por ser ellos eventos no comprendidos en la póliza de seguro contratada, deberán ser siempre cubiertos por la arrendataria quien será, para todos los efectos legales, la única responsable del pago de los mismos. Seis.- La arrendataria deberá informar de inmediato a la Compañía de Seguros, a Scotiabank Chile y a los demás organismos pertinentes, el siniestro que hubiere afectado al bien arrendado, indicando su fecha, lugar y circunstancia, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Siete.- La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido el siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la arrendataria. Ocho.- Si el siniestro fuere total, la indemnización que pague la Compañía Aseguradora a Scotiabank Chile, será destinada al pago de las rentas en mora, si las hubiere, incluido sus intereses moratorios, y al pago de las rentas de arrendamiento pendientes de vencimiento hasta el término del contrato, más el precio de venta del bien arrendado. Si no hubiere indemnización o su valor no alcanzare a cubrir el monto total de lo que la arrendataria deba pagar, la mencionada arrendataria deberá enterar de contado la diferencia a Scotiabank Chile. En caso contrario, si la



indemnización fuere mayor a todas las sumas debidas, el exceso pertenecerá a la arrendataria. Nueve.- Si el siniestro fuere parcial, y por cualquier causa el asegurador no pagare la indemnización, o la que pagare fuera insuficiente para reparar íntegramente el bien arrendado, la arrendataria deberá asumir de su cargo el valor de la reparación del bien arrendado que no fuere cubierto por el seguro, todo ello sin perjuicio de su obligación de continuar pagando las rentas de arrendamiento pactadas. Con todo, en caso de siniestro parcial, Scotiabank Chile sólo entregará a su arrendatario el exceso de la indemnización que le hubiere sido pagada por el asegurador, si lo hubiere, una vez que el bien siniestrado haya sido íntegramente reparado a satisfacción de Scotiabank Chile. Si el arrendatario no pagare a su vencimiento la renta de arrendamiento respectiva, el arrendador queda autorizado desde ya y sin más trámite, para hacer exigible el pago del total de las rentas de arrendamiento, sin obligación de destinar la indemnización del seguro a recuperar y reparar el bien arrendado. Diez.- Si por cualquier causa el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado en la persona o propiedad de un tercero, o si la que pagare fuere insuficiente, la arrendataria deberá pagar a Scotiabank Chile, a su sólo requerimiento, cualquier suma que éste deba pagar en la persona o propiedad de un tercero. Once.- No obstante lo anterior, el arrendatario podrá, a su vez, contratar los seguros que estime necesarios para cubrir sus propios riesgos. En todo caso, si hubiere duplicidad de seguros, las partes convienen en que prevalecerá el que beneficia al arrendador. Doce.- En caso de contratar un seguro adicional, el arrendatario se obliga a declarar a la Compañía Aseguradora la existencia del seguro contratado por el



arrendador, conforme a la presente cláusula. Trece.- Si la indemnización que pague la Compañía Aseguradora a Scotiabank Chile, en el evento que se hubiere producido un siniestro que afecte la aptitud normal del bien arrendado, y por la cual se declare su pérdida total, no alcanzare a cubrir el valor presente de todas las rentas de arrendamiento hasta el término del contrato, pendientes de vencimiento a la fecha del siniestro, más el precio de la opción de compra y toda otra suma que la arrendataria le adeudare a la arrendadora por cualquier otro concepto relacionado con este contrato, la arrendataria deberá pagar al arrendador, a título de indemnización convencional y anticipada de perjuicios, una suma igual a la diferencia que se produce entre el total de lo que se debe a Scotiabank Chile y el total de lo que la Compañía de Seguros haya pagado a este último. Catorce.- Para estos efectos, se entenderá por valor presente el retrotraer las rentas futuras y no devengadas a la fecha en que la Compañía de Seguros pague la indemnización, considerando una tasa de descuento de un 5,62 % anual, teniendo en cuenta en cada caso, el tiempo o período incluido entre la fecha en que pagó la indemnización la Compañía Aseguradora y la fecha de vencimiento de todas y cada una de las rentas, con más el precio de la opción de compra. Quince.- Si es posible la reposición del bien arrendado y el seguro no cubriere el total del costo de reposición, el arrendatario deberá pagar la diferencia entre lo que pague la Compañía de Seguros y el costo de reposición del bien arrendado. A su vez, si no es posible reponer el bien arrendado, la cantidad que pague la Compañía Aseguradora se destinará por Scotiabank Chile a cubrir el valor presente de todas las rentas de arrendamiento pendientes de vencimiento.



a la fecha del siniestro hasta el término del Contrato, más el precio de la opción de compra. Dieciséis.- Si luego de pagadas, con los dineros provenientes de la indemnización de la Compañía Aseguradora, el valor presente de todas las rentas de arrendamiento pendientes de vencimiento a la fecha del siniestro hasta el término del contrato, más el precio de la opción de compra y toda otra suma que se le adeudare a la arrendadora por cualquier otro concepto, aún quedare un remanente, éste será entregado por el arrendador a la arrendataria. **DUODECIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Uno.- Una vez pagadas todas las rentas de arrendamiento estipuladas en el presente contrato, y habiendo la arrendataria dado íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones asumidas por este instrumento, podrá ejercer uno de los siguientes derechos: **a) Renovar el contrato.-** A tal efecto, una vez vencido el plazo del presente contrato, las partes estipularán las condiciones en que se renovará el contrato. **b) Restituir el bien arrendado.-** En tal circunstancia, la arrendataria deberá restituir el bien dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, con todos sus accesorios, mejoras y complementaciones, sin más desgaste que el normal de su propio uso. En caso de mora o simple retardo en la restitución, la arrendataria deberá pagar a **Scotiabank Chile** a título de indemnización moratoria de perjuicios, avaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un cinco por ciento del monto total de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retardo. Sin perjuicio de lo anterior, vencido el plazo de cinco días antes indicado, la arrendadora estará facultada para recuperar materialmente el bien arrendado, renunciado la arrendataria a cualquier acción,



derecho, reclamo o indemnización que pudiere corresponderle por tal concepto. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución, serán de cargo y costo exclusivo de la arrendataria. **c) Adquirir el bien arrendado.**- Para tal efecto, se procederá en la forma indicada en la cláusula siguiente. **Dos.**- La arrendataria deberá comunicar por carta certificada a **Scotiabank Chile** la opción que hubiere decidido ejercer, con una anticipación de a lo menos treinta días al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento. En el evento que esta comunicación no se efectúe, se presumirá que la arrendataria acepta tácitamente la oferta de venta. Con todo, la aceptación expresa o tácita de la oferta de venta se entenderá hecha bajo la condición que la arrendataria pague oportunamente el precio de la compraventa, incluyendo los gastos, derechos, tasas, impuestos y demás que ella origine, y concurra al otorgamiento del instrumento respectivo en que conste. En caso contrario, se entenderá que ha optado por la devolución del bien arrendado, debiendo proceder a este efecto en la forma señalada en la letra b) del número uno precedente.

DÉCIMO TERCERO: OFERTA IRREVOCABLE DE VENTA.- Si, una vez cumplidas todas las condiciones para ello, la arrendataria opta por la alternativa indicada en la letra c) del primer numeral de la cláusula precedente, **Scotiabank Chile**, se obliga irrevocablemente a venderle el bien arrendado. El precio de venta ascenderá a la suma de **ciento chenta y cinco coma veintitrés Unidades de Fomento**, mas impuesto al valor agregado si corresponde, precio que se pagará al contado y en dinero efectivo, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del pago efectivo, dentro del plazo de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento, esto es, a más tardar el día



diez de marzo de dos mil veintisiete. En caso de aceptación de la oferta, la venta se perfeccionará, previo pago del precio de venta, mediante el otorgamiento y suscripción de la respectiva escritura pública, dentro del plazo de treinta días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento, en la Notaría que al efecto designe la arrendadora. Los gastos, derechos o impuestos que se originen con motivo de la compraventa y de la posterior transferencia del dominio a la arrendataria, será de su cargo y costo exclusivos. La oferta caducará si la arrendataria incurre en cualquier incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato de arrendamiento y/o de cualquier otro contrato que haya celebrado, o en el futuro celebre, con la arrendadora o sus cesionarios, y no será exigible a la arrendadora o a sus cesionarios, en el evento que la arrendataria le adeude cualquier suma de dinero o se encuentre pendiente algún litigio respecto o a causa del bien arrendado, a menos que la arrendataria caucione suficientemente a la arrendadora o a sus cesionarios las resultas del juicio. **DÉCIMO CUATRO:**

INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA.- En caso que la arrendataria no de íntegro y oportuno cumplimiento a una cualesquiera de las obligaciones que asume por este contrato, en especial si incurre en: a) Retardo o mora en el pago de una o más cuotas o rentas de arrendamiento, de los impuestos que la gravan, de los intereses estipulados por la mora, de la prima del seguro y, en general, de toda y cualquiera cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar la arrendataria conforme a este contrato. b) Contravención a cualquiera de las prohibiciones consignadas en el presente contrato; c) Negativa o retardo en documentar con letras de cambio o pagarés, a requerimiento de el banco **Scotiabank Chile**, las cuotas o rentas de arrendamiento



y; **d)** Negativa o retardo en proporcionar la información relacionada con los estados financieros; facultará a **Scotiabank Chile**, para ejercer, a su opción uno cualquiera de los siguientes derechos: **Uno.-** A dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del bien arrendado, el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y de aquellas que se devenguen hasta la restitución de los inmuebles, con los intereses moratorios que correspondan,, y en concepto de cláusula penal por los perjuicios evaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma equivalente a un cincuenta por ciento de las rentas que se encontraban pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento; o alternativamente y a su opción ; **Dos.-** A exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento vencidas y, sin necesidad de trámites ni declaración alguna, el de todas las rentas de arrendamiento sucesivas hasta el término del arrendamiento, las que se entenderán devengadas por todo el período correspondiente y vencidas por ese solo hecho. En este caso y sólo si todas las rentas con sus intereses moratorios fueren pagadas y la arrendataria no adeudare suma alguna a **Scotiabank Chile**, conservará su derecho a ejercer la opción de compra pactada en la cláusula anterior, en los términos, plazos y condiciones allí señaladas. Se deja expresa constancia que este derecho sólo podrá ser ejercido por la arrendataria, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del vencimiento de la primera renta impaga. **Tres.-** Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **Scotiabank Chile** a cobrar intereses moratorios, en los términos establecidos en la cláusula décimo séptima del presente instrumento. **Cuatro.-** La circunstancia que



Scotiabank Chile acepte el pago retrasado de una o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse, renunciando la arrendataria, a mayor abundamiento, a la presunción de pago establecida en el artículo mil quinientos setenta del Código Civil. **DÉCIMO**

QUINTO: INTERESES MORATORIOS.- **Uno.-** Cualquier pago que la arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a **Scotiabank Chile** para cobrar a la arrendataria el interés máximo que la Ley permita estipular para **operaciones reajustables**, sobre el total de la obligación insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda, si éste no se hubiere pactado a su respecto, el que se determinará aplicando la variación que hubiere experimentado la Unidad de Fomento entre la fecha en que el pago debió efectuarse y la fecha en que se haga efectivo o en su reemplazo, el Índice de Precios al Consumidor, en la misma forma indicada en la cláusula cuarta. **Dos.-** Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que **Scotiabank Chile** realice por cuenta de la arrendataria. **DÉCIMO SEXTO: EXPROPIACIONES.-**

Scotiabank Chile no será responsable de las expropiaciones a que esté o pueda estar afecto el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento con opción de compra, cuyo riesgo declara asumir la arrendataria, declarando desde ya que renuncia a toda acción civil, administrativa o de cualquier naturaleza que por este concepto pudieren entablar en contra de **Scotiabank Chile**. En el evento de ser expropiado el inmueble arrendado, total o parcialmente, el monto de la indemnización será aplicado directamente al pago de las rentas de arrendamiento pendientes



de pago y a la opción de compra establecida en el presente contrato. En caso de existir un saldo, una vez pagadas las rentas y opción de compra y gastos que se originen con motivo de ello, este será entregado a la arrendataria y, si corresponde de acuerdo a si la expropiación a sido parcial o total, se le transferirá el inmueble en la parte no expropiada. En caso de que la indemnización no alcanzare a cubrir el monto adeudado por concepto de rentas y opción de compra, el presente contrato no terminará por esta causa y la arrendataria deberá pagar la diferencia adeudada a la arrendadora dentro del plazo que estipulen las partes, el cual, no podrá ser superior al que reste para el término del presente contrato de arrendamiento. Sin embargo, ante la concreción de un proceso expropiatorio, **Scotiabank Chile** deberá ceder a favor de la arrendataria y a título gratuito, los derechos que como dueña del inmueble le correspondan frente a dicho proceso. **DÉCIMO SEPTIMO: CESIÓN DE CONTRATO Y DE DERECHOS.**- **Scotiabank Chile** está facultada para ceder a terceros el todo o parte de los créditos, derechos u obligaciones que emanan del presente contrato y para vender o enajenar el bien arrendado al cesionario. **Scotiabank Chile** queda además desde ya facultada para dar en garantía o prenda los derechos que para ella emanan de este contrato. En todos estos casos, la arrendataria se obliga a concurrir en los respectivos actos jurídicos o contratos, aceptando y dándose por notificada de la venta o cesión de derechos o constitución de la garantía o prenda. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen expresamente que, si en virtud del derecho que se le otorga en la presente cláusula, **Scotiabank Chile** prendare a favor de un tercero los créditos que en virtud de este contrato tiene en contra de la arrendataria, será notificación suficiente para ésta el aviso que se le enviare por carta certificada. **DÉCIMO OCTAVO: INFORMACIÓN.**- **Scotiabank Chile** podrá requerir a la

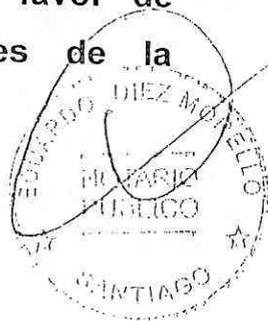


arrendataria, cuando lo estime oportuno, un informe detallado y actualizado sobre sus estados financieros. En todo caso, la arrendataria deberá proporcionar sus estados financieros antes del treinta de abril de cada año, contados desde el inicio del período de arrendamiento, en especial, la información financiera que **Scotiabank Chile** requiera para dar cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Por su parte, **Scotiabank Chile** mantendrá estricta reserva sobre la información que la arrendataria le proporcione, la que no será revelada a terceros sin la autorización expresa de ésta.

DECIMO NOVENO: DECLARACIONES.- Considerando que **Scotiabank Chile** adquiere el inmueble objeto del contrato de arrendamiento de que da cuenta el presente instrumento, por instrucciones de la arrendataria y con el preciso y exclusivo objeto de dárselo en arrendamiento con opción de compra, las partes acuerdan dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, en el caso de producirse uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Si por causas no imputables a **Scotiabank Chile** no prospera en definitiva la celebración del contrato de compraventa que debe suscribirse con **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA**; b) Si por cualquier causa, no es posible inscribir el dominio del inmueble materia del presente contrato a nombre de **Scotiabank Chile** y; c) Si aún inscrito el dominio a nombre de **Scotiabank Chile** el certificado de Gravámenes, Prohibiciones y Litigios otorgado una vez inscrito el dominio, acredita la existencia de gravámenes, prohibiciones o litigios que afecten al inmueble. En tal caso, la arrendataria estará obligada a reembolsar a la arrendadora, todos los gastos en que hubiere incurrido con motivo u ocasión del presente contrato, debidamente reajustados y aumentados con el interés corriente para operaciones reajustables, reembolso que deberá efectuarse dentro del plazo de diez días corridos, contados desde que **Scotiabank Chile** le despache por carta certificada, dirigida al domicilio de la arrendataria consignado en la comparecencia, el requerimiento correspondiente, sin perjuicio de los demás derechos que



en conformidad a la ley y al contrato correspondan a la arrendadora. Si se produce la terminación del contrato de arrendamiento según se ha referido, las cantidades eventualmente pagadas por la arrendataria a título de renta de arrendamiento, le serán restituidas por la arrendadora, con deducción de los gastos en que se haya incurrido con motivo u ocasión de la celebración del presente contrato, una vez que la propiedad arrendada haya sido materialmente restituida, y siempre que no existan cuestiones pendientes que resolver con la vendedora. **VIGÉSIMO:** INFORMACION Y AUTORIZACIÓN.- Declara la arrendataria que ha recibido de SCOTIABANK CHILE, información anticipada y completa acerca de los gastos de la operación, como asimismo, sobre el financiamiento y procedimiento utilizados en el caso de fluctuaciones en el valor del bien y variables que pudieren afectar eventualmente las rentas de arrendamiento acordadas por las partes. Por el presente acto la arrendataria faculta a la arrendadora para debitar, a la fecha de su vencimiento, cualquier suma de dinero que la arrendataria se encuentre obligada a pagar o reembolsar a la arrendadora en virtud del presente contrato, en cuenta corriente, en cuenta de ahorro, en cuentas de abono o con cargo a depósitos a plazo que la primera mantiene o mantenga en Scotiabank Chile. **VIGÉSIMO PRIMERO:** GASTOS E IMPUESTOS.- Serán de cargo de la arrendataria todos los gastos notariales, derechos e impuestos, incluidos aquellos que graven o afecten a los documentos que deban suscribirse o aceptarse, a que de origen el presente contrato, así como también los que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para ella emanen del mismo, incluidas las costas procesales o personales. **VIGESIMO SEGUNDO:** GARANTIAS.- En caso que existan garantías reales o personales constituidas a favor de SCOTIABANK CHILE para caucionar las obligaciones de la



arrendataria, los derechos notariales y honorarios profesionales de abogado externo derivados de su alzamiento, si es procedente, serán de cargo del cliente, por los valores vigentes a esa fecha.

VIGESIMO TERCERO: MANDATOS.- Para cumplir con los objetivos tenidos en cuenta por las partes para la ejecución de lo convenido en el presente contrato, se han otorgado diversos mandatos al Arrendador, con las finalidades indicadas en cada uno de ellos. La obligación del Arrendador de rendir cuenta de dichos mandatos se entenderá cumplida informando por escrito al mandante de los actos suscritos en su representación y enviándole copia de los instrumentos respectivos, si es el caso, a su domicilio o mediante el medio tecnológico que hubiere señalado al Arrendador. Si los servicios son de ejecución continua, la información señalada será enviada una vez al año. La revocación de el o los mandatos contenidos en el presente instrumento sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del mandante contraídas a favor del Arrendador o de terceros, destinadas a cumplirse o a hacerse cumplir por su intermedio, según corresponda; y producirá efectos a contar del décimo quinto día hábil desde su notificación por escrito al Arrendador.

VIGÉSIMO CUARTO: CLÁUSULA FIADOR FIANZA SOLIDARIA.- Presente al acto comparece: Don Hernán Montalba Cerda, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad número trece millones ciento trece mil trece guion nueve, por sí y en representación, según al final se acreditará, de la sociedad Comercializadora Euroacero S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho guion ocho, y don Marcelo Javier Montalba Cerda, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos diecinueve mil novecientos treinta y siete guion ocho, en representación, según se acreditará, de la sociedad Sidenor SpA, Rol Único Tributario número



setenta y seis millones cuatrocientos dieciseis mil setenta y seis guion dos, todos domiciliados en Avenida Salvador Allende cinco mil doscientos, comuna de Cerrillos, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la cédula antes citada y exponen: Que en este acto y en la representación que invisten, constituyen a su mandante, la sociedad Comercializadora Euroacero S.A. y sociedad Sidenor SpA, en fiadora y codeudora solidaria del íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la arrendataria asume, por el presente instrumento, en favor de **SCOTIABANK CHILE**. El compareciente don Hernán Montalba Cerda, por sí y en representación de la sociedad Comercializadora Euroacero S.A., y don Marcelo Javier Montalba Cerda en representación de la sociedad Sidenor SpA, aceptan desde ya todas las modificaciones y escrituras complementarias que las partes arrendadora y arrendataria suscriban con posterioridad a esta fecha, en relación con este contrato. Asimismo, aceptan todas las prórrogas y renovaciones, variación en el valor de las rentas y/o de la opción de compra que pudieran concederse respecto de las obligaciones garantizadas y de las que las sustituyan total o parcialmente, como también la sustitución de cualquier garantía que asegure el pago de ellas, quedando siempre vigente la fianza y obligación solidaria que se constituye en este acto. Don Hernán Montalba Cerda, la sociedad Comercializadora Euroacero S.A., la sociedad Sidenor SpA e Inmobiliaria Santa Cristina SpA ya individualizadas, vienen en conferirse recíproca e irrevocablemente, poder especial para que indistinta y separadamente se representen entre sí en todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones que asumen en este instrumento y, en general, para cualquier relación que puedan tener con **SCOTIABANK CHILE**, tal representación incluso se confiere para los efectos judiciales, de modo tal que la notificación judicial que se practique a uno cualquiera de ellos, emplazará válidamente a todos. El poder así conferido, comprende tanto las facultades ordinarias del mandato judicial como las extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, las de

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Para los efectos derivados de las obligaciones que quedan cubiertas por esta fianza solidaria, de común acuerdo, el fiador y codeudor solidario y **SCOTIABANK CHILE** constituyen domicilio en la comuna de Santiago. **SCOTIABANK CHILE** representado en la forma indicada en la comparecencia, acepta la garantía constituida en su favor en la presente cláusula. **FICHA EXPLICATIVA firmada por el fiador consta de UNA FOJA que dejo agregado al final de mis registros bajo el repertorio de la presente escritura.-** **VIGESIMO QUINTO: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **Se faculta** al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que de ella procedan.-**La personería** de los representantes de **SCOTIABANK CHILE** constan en escrituras públicas de fechas veintitrés de marzo de dos mil doce y veintitrés de octubre de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. **La personería** del representante de la sociedad **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA**, consta de la escritura pública otorgada con fecha doce de noviembre de de dos mil catorce, en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. **La personería** del representante de la sociedad **SIDENOR SpA** consta de la escritura pública otorgada con fecha diecisiete de Noviembre de dos mil catorce, en la notaría de Santiago de don Octavio Francisco Gutiérrez López.. **La personería** del representante de la sociedad **Comercializadora Euroacero S.A.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha veintinueve de Enero de dos mil quince, en la notaría de San Miguel de don Octavio Gutiérrez López. Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de los comparecientes, y del Notario que autoriza y a expresa



solicitud de aquellos En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes la presente escritura pública. Di copia fiel de su original. Doy
Fe.- **REPERTORIO N° 4.005-2015.-**
Protocolizado documento N° 796.-

pp. **SCOTIABANK CHILE**

pp. **SCOTIABANK CHILE**



14.219.837-8

MARCELO JAVIER MONTALBA CERDA

pp. **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA**

pp. **SIDENOR SPA**



HERNÁN MOLTALBA CERDA

pp. **COMERCIALIZADORA EUROACERO S.A.**

13.113.013-9

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34ª NOTARIA 25 FEB 2015 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



RECEIVED

RECEIVED
1953
FEBRUARY 11
10 30 AM
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C.

[Handwritten signature]

Cerrillos, 13 JUN 2017
VISTOS

1.- Lo dispuesto en el artículo N° 23 y siguientes y en el artículo 40 del Decreto Ley N° 3.063 /79 de la Ley de Rentas Municipales, texto refundido y sistematizado por el decreto Supremo N° 2.385/96.

2.- Las facultades contempladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Municipal delegada al Director de Administración y Finanzas por Decreto Exento N° 202/891/95.

3.- Y según Ley 20.494., "Que Agiliza tramites para el inicio de actividades de nuevas empresas" y lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 24 "Sobre el otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Cerrillos".

4.- La certificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes extendidos por el Jefe del Depto. de Patentes Comerciales.

RESOLUCIÓN N° 3073

1.- Autorízase a la persona jurídica que se señala, para instalar establecimiento comercial en la Dirección que se indica, para ejercer el giro que se expresa a continuación.

NOMBRE	INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SPA.
DIRECCIÓN	SALVADOR ALLENDE NRO. 5200
RUT	76244543-3
GIRO	FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS
FONO	942946902
REP. LEGAL	GABRIELA DE LA BARRA BASTOS
RUT	18.301.831-0

La Patente otorgada será de caracter **PROVISORIA** **VENCIMIENTO** 06-06-2018

2.- Gírense por el Departamento respectivo los Derechos Municipales que correspondan por la Patente señalada.

3.- Remítanse al Departamento de Patentes Comerciales los antecedentes de la Patente otorgada, para su custodia y control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.


JEFE DEPARTAMENTO
PATENTES COMERCIALES


DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lucía Díaz
Fecha de emisión
Distribución

Secretaría Municipal
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Tesorería
Depto. Patentes Comerciales



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE OBRAS

PERMISO DE EDIFICACIÓN

- OBRA NUEVA
- LOTE O DFL2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA
- LOTE O CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA

- AMPLIACION
- ALTERACION
- REPARACION
- RECONSTRUCCION

REGIÓN METROPOLITANA
 URBANO RURAL

NUMERO DE PERMISO
3569/15
 FECHA DE APROBACION
24/03/2015
 ROL SII
499-014

VISTOS:

- a) Las atribuciones emanadas del Art. 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116°, su Ordenanza General, y el instrumento territorial.
- c) La Solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.P.E.-5.1.4./5.1.6. N° **415/14**
- d) El Certificado de Informaciones Previas N° **1501/13** emitido con fecha **27-12 -13**
- e) El Anteproyecto de Edificación N° --- vigente, de fecha --- (cuando corresponda).
- f) El informe Favorable de Revisor Independiente N° --- de fecha --- (cuando corresponda).
- g) El informe Favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural N° --- de fecha --- (cuando corresponda).
- h) La solicitud N° --- de fecha --- de aprobación de loteo con construcción simultánea.
- i) Otros (especificar): ---

RESUELVO:

1) Otorgar permiso para **OBRA NUEVA** con una superficie edificada total de **2.226,64** m2 y de **02** pisos de altura, destinado a **TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS** ubicado en **AVDA. PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE GOSSEN** N° **5200**
 Sitio N° **LOTE A2-2** Manzana --- localidad o loteo ---
 sector **URBANO** Zona **Z.I.E.A.M.** del Plan Regulador **METROP. DE STGO.**
 aprobando los planos y demás antecedentes, que forman parte de la presente autorización mencionada en la letra c) de los VISTOS de este permiso.

- 2) Dejar constancia que la obra que se aprueba --- los beneficios del DFL N°2 de 1959 y se acoge a las siguientes disposiciones especiales: ---
- 3) Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: ---
 Plazos de la autorización especial: ---
- 4) Que el proyecto que se aprueba se ajusta al citado anteproyecto aprobado (cuando corresponda).

5) Individualización del propietario:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	BANCO SCOTIABANK CHILE	R.U.T.
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	HERNAN MONTALBA CERDA	97.018.000-1

6) Individualización de los profesionales:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)	---	R.U.T.
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA	NELSON GONZALEZ VIDUEIRA	---
NOMBRE DEL CALCULISTA	BERNARDO ESCOBAR ARRUE	---
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras)	MAXIMILIANO AVILES MARAMBIO	---
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	---	---
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REVISOR DEL PROYECTO DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)	---	---



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE OBRAS

PERMISO DE EDIFICACIÓN

- OBRA NUEVA
- LOTE DFL2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA
- LOTE CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA

- AMPLIACION
- ALTERACION
- REPARACION
- RECONSTRUCCION

REGIÓN METROPOLITANA
URBANO RURAL

NUMERO DE PERMISO
3569/15
FECHA DE APROBACION
24/03/2015
ROL SII
499-014

VISTOS:

- a) Las atribuciones emanadas del Art. 24° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116°, su Ordenanza General, y el instrumento territorial.
- c) La Solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.P.E.-5.1.4./5.1.6. N° **415/14**
- d) El Certificado de Informaciones Previas N° **1501/13** emitido con fecha **27-12-13**
- e) El Anteproyecto de Edificación N° --- vigente, de fecha --- (cuando corresponda).
- f) El informe Favorable de Revisor Independiente N° --- de fecha --- (cuando corresponda).
- g) El informe Favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural N° --- de fecha --- (cuando corresponda).
- h) La solicitud N° --- de fecha --- de aprobación de loteo con construcción simultánea.
- i) Otros (especificar): ----

RESUELVO:

1) Otorgar permiso para **OBRA NUEVA** con una superficie edificada total de **2.226,64** m2 y de **02** pisos de altura, destinado a **TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS** ubicado en **AVDA. PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE GOSSEN** N° **5200**

Sitio N° **LOTE A2-2** Manzana --- localidad o loteo ---
sector **URBANO** Zona **Z.I.E.A.M.** del Plan Regulador **METROP. DE STGO.**

aprobando los planos y demás antecedentes, que forman parte de la presente autorización mencionada en la letra c) de los VISTOS de este permiso.

2) Dejar constancia que la obra que se aprueba --- los beneficios del DFL N°2 de 1959 y se acoge a las siguientes disposiciones especiales: ---

3) Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: ---

Plazos de la autorización especial: ---

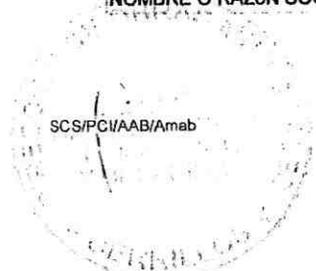
4) Que el proyecto que se aprueba se ajusta al citado anteproyecto aprobado (cuando corresponda).

5) Individualización del propietario:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
BANCO SCOTIABANK CHILE	97.018.000-1
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
HERNAN MONTALBA CERDA	---

6) Individualización de los profesionales:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)	R.U.T.
---	---
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA	R.U.T.
NELSON GONZALEZ VIDUEIRA	---
NOMBRE DEL CALCULISTA	R.U.T.
BERNARDO ESCOBAR ARRUE	---
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras)	R.U.T.
MAXIMILIANO AVILES MARAMBIO	15.055.010-0
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO CATEGORIA
---	---
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REVISOR DEL PROYECTO DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)	REGISTRO CATEGORIA
---	---



7) Características del Proyecto.

7.1.) Destino(s) contemplado(s).

<input type="checkbox"/> RESIDENCIAL 2.1.25. OGUC	Art.	DESTINO ESPECIFICO:	---	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.36. OGUC
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO 2.1.33. OGUC	Art.	CLASE ART. 2.1.33. OGUC	---	---	---
<input checked="" type="checkbox"/> ACTIVID. PRODUCTIVAS 2.1.28. OGUC	Art.	DESTINO ESPECIFICO:	---	TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS	---
<input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURA 2.1.29. OGUC	Art.	DESTINO ESPECIFICO:	---	---	---
<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)					

7.2.) Superficies.

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
SUP. EDIFICADA BAJO TERRENO	0,00	0,00	0,00
SUP. EDIFICADA SOBRE TERRENO	2226,64	0,00	2226,64
SUP. EDIFICADA TOTAL	2226,64	0,00	2226,64
SUP. TOTAL TERRENO (m2)	3620,81		

7.3.) Normas urbanísticas aplicadas.

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFIC. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0	0,61	COEF. DE OCUP. DE SUELO	0,7	0,58
COEF. DE OCUP. PISOS SUPERIORES	NO APLICA	NO APLICA	DENSIDAD	NO APLICA	NO APLICA
ALTURA MAX. EN METROS o pisos	NO APLICA	NO APLICA	ADOSAMIENTO	AISLADO	AISLADO
RASANTES	ART. 2.6.3. OGUC	70°	ANTEJARDIN	5M	5 M
DISTANCIAMIENTOS	10M	ART. 124° LGUC			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS	2 CAMIONES + 14 AUTOS		ESTACIONAMIENTOS PROYECT	2 CAMIONES + 14 AUTOS	

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE ACOGE EL PROYECTO.

<input type="checkbox"/> DFL N°2 DE 1959	<input type="checkbox"/> LEY N°19537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA (posterior al otorgamiento del permiso)	<input type="checkbox"/> PROYECCION SOMBRAS ART 2.6.11. OGUC	<input type="checkbox"/> SEGUNDA VIVIENDA ART 6.2.4. OGUC
<input type="checkbox"/> CONJUNTO ARMONICO ART 2.6.4. OGUC	<input type="checkbox"/> BENEFICIO DE FUSION ART 63 LGUC	<input type="checkbox"/> CONJ VVDA ECONOMICA ART 6.1.8. OGUC	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)

AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC

ART 121 ART 122 ART 123 ART 124 OTRO (especificar) ---

EDIFICIO DE USO PÚBLICO

CUENTA CON ANTEPROY APROBADO TODO PARTE NO

7.4.) Número de Unidades Totales por Destino.

VIVIENDAS	---	OFICINAS	---
LOCALES COMERCIALES	---	ESTACIONAMIENTOS	2 CAMIONES + 14 AUTOS
OTROS (especificar)			TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS

7.5.) Pago de Derechos.

CLASIFICACIÓN(ES) DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	m2
A-2	289,87
AAb	1936,77
---	---
---	---

PRESUPUESTO					\$	169.747.147
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES					\$	2.481.682
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS	1,50/ 0,50	%			\$	0
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES					\$	0
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE					\$	0
CONSIGNADO AL INGRESO ANTEPROYECTO	BOLETA N°	---	DE FECHA	---	\$	0
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	BOLETA N°	---	DE FECHA	---	\$	0
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	BOLETA N°	---	DE FECHA	---	\$	0
TOTAL A PAGAR					\$	2.481.682
GIRO INGRESO MUNICIPAL	BOLETA N°	1591-0	DE FECHA			24-03-2015
CONVENIO DE PAGO	N°	---	DE FECHA			---

NOTAS: Sólo para situaciones especiales de la autorización.

1- SE AUTORIZAN LAS CONSTRUCCIONES PROVISORIAS, EQUIVALENTE A 367,00 M2, CONFORME AL ART. 124° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES POR UN PLAZO MAXIMO DE 03 AÑOS. / 2-DEBERA MANTENERSE Y CONSERVARSE LOS PAVIMENTOS Y OBRAS DE ORNATO EN EL ESPACIO PUBLICO QUE ENFRENTA EL PREDIO. / 3- CONFORME AL ART. 6.1.3. PUNTO 34 DEL PLANO REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, EL PROYECTO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE ARBORIZACION EN 10% EQUIVALENTE A 362,29 M2. / 4-PRESENTA ADEMAS UNA DEMOLICION CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A \$ 6.452.477. / 5- ADEMAS CUENTA CON AUTORIZACION DE LA SEREMI DE SALUD, SEGÚN FOLIO N° 006701 DE FECHA 16.07.2014, QUE LA ACTIVIDAD DE FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS ES CALIFICADA DE INOFENSIVA.

SERGIO CASTILLO SEPULVEDA
Ingeniero Constructor
DIRECTOR (Spt) DE OBRAS MUNICIPALES

PE3569

SCS/FCI/AAB/Amab

7) Características del Proyecto.

7.1.) Destino(s) contemplado(s).

<input type="checkbox"/> RESIDENCIAL 2.1.25. OGUC	Art.	DESTINO ESPECIFICO:	---	---
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO 2.1.33. OGUC	Art.	CLASE ART. 2.1.33. OGUC	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.36. OGUC
<input checked="" type="checkbox"/> ACTIVID. PRODUCTIVAS 2.1.28. OGUC	Art.	DESTINO ESPECIFICO:	TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS	---
<input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURA 2.1.29. OGUC	Art.	DESTINO ESPECIFICO:	---	---
<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)			---	---

7.2.) Superficies.

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
SUP. EDIFICADA BAJO TERRENO	0,00	0,00	0,00
SUP. EDIFICADA SOBRE TERRENO	2226,64	0,00	2226,64
SUP. EDIFICADA TOTAL	2226,64	0,00	2226,64
SUP. TOTAL TERRENO (m2)	3620,81		

7.3.) Normas urbanísticas aplicadas.

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFIC. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0	0,61	COEF. DE OCUP. DE SUELO	0,7	0,58
COEF. DE OCUP. PISOS SUPERIORES	NO APLICA	NO APLICA	DENSIDAD	NO APLICA	NO APLICA
ALTURA MAX. EN METROS o pisos	NO APLICA	NO APLICA	ADOSAMIENTO	AISLADO	AISLADO
RASANTES	ART. 2.6.3. OGUC	70°	ANTEJARDIN	5M	5 M
DISTANCIAMIENTOS	10M	ART. 124° LGUC			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS	2 CAMIONES + 14 AUTOS		ESTACIONAMIENTOS PROYECT	2 CAMIONES + 14 AUTOS	

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE ACOGE EL PROYECTO.

<input type="checkbox"/> DFL N°2 DE 1959	<input type="checkbox"/> LEY N°19537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA (posterior al otorgamiento del permiso)	<input type="checkbox"/> PROYECCION SOMBRAS ART 2.6.11. OGUC	<input type="checkbox"/> SEGUNDA VIVIENDA ART 6.2.4. OGUC
<input type="checkbox"/> CONJUNTO ARMONICO ART 2.6.4. OGUC	<input type="checkbox"/> BENEFICIO DE FUSION ART 63 LGUC	<input type="checkbox"/> CONJ VVDA ECONOMICA ART 6.1.8. OGUC	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar) ---

AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC

ART 121 ART 122 ART 123 ART 124 OTRO (especificar) ---

EDIFICIO DE USO PÚBLICO

CUENTA CON ANTEPROY APROBADO

TODO PARTE NO

RESOLUCIÓN N° --- DE FECHA ---

7.4.) Número de Unidades Totales por Destino.

VIVIENDAS	---	OFICINAS	---
LOCALES COMERCIALES	---	ESTACIONAMIENTOS	2 CAMIONES + 14 AUTOS
OTROS (especificar)			TALLER INDUSTRIAL Y OFICINAS

7.5.) Pago de Derechos.

CLASIFICACIÓN(ES) DE LA CONSTRUCCIÓN	CLASIFICACIÓN		m2
	A-2	AAb	
			289,87
			1936,77

PRESUPUESTO				\$	169.747.147
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES	1,50/ 0,50	%	\$		2.481.682
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS		(-)	\$		0
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES		%	\$		0
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE		(-)	\$		0
CONSIGNADO AL INGRESO ANTEPROYECTO	BOLETA N° ---	DE FECHA ---	(-)	\$	0
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	BOLETA N° ---	DE FECHA ---	(-)	\$	0
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	BOLETA N° ---	DE FECHA ---	(-)	\$	0
TOTAL A PAGAR				\$	2.481.682
GIRO INGRESO MUNICIPAL	BOLETA N° 1591-0	DE FECHA			24-03-2015
CONVENIO DE PAGO	N° ---	DE FECHA			---

NOTAS: Sólo para situaciones especiales de la autorización.

1- SE AUTORIZAN LAS CONSTRUCCIONES PROVISORIAS, EQUIVALENTE A 367,00 M2, CONFORME AL ART. 124° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES POR UN PLAZO MAXIMO DE 03 AÑOS. / 2- DEBERA MANTENERSE Y CONSERVARSE LOS PAVIMENTOS Y OBRAS DE ORNATO EN EL ESPACIO PUBLICO QUE ENFRENTA EL PREDIO. / 3- CONFORME AL ART. 6.1.3. PUNTO 34 DEL PLANO REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, EL PROYECTO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE ARBORIZACION EN 10% EQUIVALENTE A 362,29 M2. / 4- PRESENTA ADEMAS UNA DEMOLICION CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A \$ 6.452.477. / 5- ADEMAS CUENTA CON AUTORIZACION DE LA SEREMI DE SALUD, SEGÚN FOLIO N° 006701 DE FECHA 16.07.2014, QUE LA ACTIVIDAD DE FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS ES CALIFICADA DE INOFENSIVA.

SERGIO CASTILLO SEPULVEDA
Ingeniero Constructor
DIRECTOR (Split) DE OBRAS MUNICIPALES



N°

001401-06.03.2015

MPG/ICJ/icj
Solicitud Rectificación N° 749/14
Código N° 210/15
10908-15
VISTOS:

SANTIAGO,

Estos antecedentes; la solicitud de rectificación N° 749 del 19.12.2014, presentada por **MAESTRANZA EUROACERO S.A.**, con RUT N° 76.322.843-6, representada por **Hernán Montalba Cerda**, por la que requiere modificar las características constructivas indicadas en el Certificado de Calificación N° 6701/2014, emitido para **INSTALAR** la actividad de **FÁBRICA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS**, a ubicar en **AVDA. SALVADOR ALLENDE N° 5200**, de la Comuna de **CERRILLOS**.

CONSIDERANDO las condiciones mencionadas en la solicitud de reconsideración y el proyecto de calificación presentado por su empresa en la solicitud N° 7654/2014 y evaluadas por el **Subdepartamento Gestión Ambiental** de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se tiene lo siguiente:

Número de trabajadores: 23

Horario de funcionamiento: De 08:30 a 18:00 horas.

Superficie construida: 2.203,44 m² (2 galpones y 2 pisos)

Superficie del terreno: 3.572 m²

Características de la construcción de los galpones: Estructura soportante: Metálica; **Muros:** Planchas galvanizadas; **Cubierta:** Metálica; **Piso:** Hormigón.

Maquinarias y/o equipos: 1 grúa horquilla, 1 puente grúa, 1 máquina flejadora, 1 máquina alisadora, 1 mesa de corte, 1 guillotina, 1 plegadora y 1 arco sumergido (línea de producción de soldadura).

Materias almacenadas: 1.100 t de planchas y bobinas de acero.

Medidas de control de incendios: La actividad contará con 18 extintores de PQS con potencial de extinción 10A 40BC de 6 y 10 kilos y 7 extintores de CO₂. Los trabajadores serán capacitados en el manejo de los extintores.

Instalación eléctrica: Cumplirá con la normativa vigente, dado que será declarada en la SEC para una potencia eléctrica del empalme de 400 kW.

Condiciones de almacenamiento: Contará con 2 galpones para almacenamiento de los productos, uno de 979,09 m² y otro de 874,36 m². Los materiales serán almacenados al interior de los galpones a piso con un máximo de 3 m de altura.

Condiciones relevantes: La zona de carga, descarga, estacionamientos y vías de circulación vehicular estarán al interior de la actividad, pavimentadas. De acuerdo a las características constructivas de los galpones (planchas galvanizadas), tipo de maquinaria, horario de funcionamiento y estudio de ruido presentado, la actividad daría cumplimiento al D.S. 38/11 del MMA. La actividad contará con servicios higiénicos de manera de estar ubicados a menos de 75 metros de las áreas de trabajo. No se considera almacenamiento de sustancias peligrosas. No se realizará proceso de pintado.

Movimiento de vehículos: La actividad considera un movimiento aproximado de entrada y salida de 8 vehículos de carga por día.

Uso de vías: El Impacto Vial provocado por el flujo vehicular en las vías de uso público no forma parte de esta calificación, por no ser competencia de la SEREMI de Salud R.M. pronunciarse al respecto.

Zonificación del entorno: Zona IV, según D.S 38/11 MMA.

Que de la documentación adjunta a las solicitudes en comento, se infiere que la Actividad dará cumplimiento a los siguientes cuerpos legales: D.S. 38/11 del MMA, D.S. 594/99 del MINSAL, D.S. 66/09 del MINSEGPRES, Ley 16744 del MINTRAB y su Reglamentación complementaria; **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Código Sanitario y su reglamentación complementaria, D.F.L. N° 458/76 del MINVU, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 47/92 del MINVU, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Circular 95/98 de la SEREMI DE

VIVIENDA Y URBANISMO, Resolución 20/94 del Gobierno Regional Metropolitano, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley 2.763/79 y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

CERTIFICO

1. QUE LA ACTIVIDAD de **FÁBRICA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS**, a ubicar en **AVDA. SALVADOR ALLENDE N° 5200**, de la Comuna de **CERRILLOS**, de propiedad del solicitante ya singularizado es calificada de **INOFENSIVA**, siempre y cuando controle sus molestias dentro de su propio predio e instalaciones.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, las municipalidades no podrán otorgar patentes definitivas para la instalación, ampliación de estas actividades, sin Informe Sanitario otorgado por esta Autoridad Sanitaria Regional. **LA EMPRESA DEBERÁ CUMPLIR A CABALIDAD CON LO PROYECTADO**, bajo apercibimiento de serle Desfavorable dicho Informe.

3. **INFÓRMASE** al solicitante en conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880, que en contra de la presente Resolución o Certificado procede el recurso de reposición o reconsideración ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, el que debe interponerse en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

4. **DÉJASE SIN EFECTO** sin efecto el Certificado de calificación N° **6701** del 15.07.2014

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DEL SEREMI DE SALUD R.M.
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0001/05



Marta Zamudio A.

ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

MPG/ICJ/icj.
Solicitud Rectificación N° 749/14
Código N° 210/15
Rakin 1169/15

Distribución:

- Interesado (2)
- I. Municipalidad de Cerrillos
- Subdepto. Gestión Ambiental
- Subdepto. SO y PR
- Subdepto. Oficina de Partes (2)

Carolina Lopez Fernandez
CAROLINA LOPEZ FERNANDEZ
MINISTRO DE FE.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Modificación de "Inmobiliaria y Maestranza Santa Cristina SpA", fue inscrito con fecha 30 de diciembre de 2015 a fojas 98342 número 57749 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 30 de diciembre de 2015, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 69183.

Se anotó al margen de fojas 10647 número 7230 año 2013.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$10.500.-

Santiago, 30 de diciembre de 2015.



Carátula: 10465357

Inmobiliaria y Maestranza Santa Cristina SpA



Cód. de verificación: cec_177cba-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA
Notario Público Interino
San Miguel



EXTRACTO

MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA, Notario Público Interino de San Miguel, Gran Avenida José Miguel Carrera 5382, certifico: Por escritura pública hoy ante mí: **GABRIELA ELIANA DE LA BARRA BASTOS**, casada, empresaria, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Club Hípico N° 240, dpto. 1202 b, Santiago, única y actual accionista de **INMOBILIARIA SANTA CRISTINA SpA**, constituida como sociedad anónima fecha 20 de diciembre del 2012, ante el notario de Santiago Eduardo Diaz Morello, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 10.647, número 7.230, del año 2013, publicado en el diario oficial de fecha 07 de febrero del 2013, trasformada a sociedad por acciones por escritura fecha 12 de noviembre del 2014, ante el notario de San Miguel Octavio Gutiérrez López, rectificada por escritura fecha 20 de noviembre del 2014, ante el mismo notario, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 89.021, número 54.242, del año 2014, extracto publicado en el Diario Oficial fecha 24 de noviembre del 2014. Modificada por escritura fecha 11 de septiembre del 2015, ante el notario de San Miguel Octavio Gutierrez Lopez, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas sesenta y nueve mil veintiséis, bajo el número cuatro mil ciento ochenta y cinco, del año dos mil quince correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Santiago, cuyo extracto fue publicado en el diario oficial en de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince.- Modifica el artículo Primero y el Segundo de los estatutos sociales contenidos en la escritura pública de transformación a sociedad por acciones, quedando como sigue: "**ARTICULO PRIMERO**: El nombre o razón social de la sociedad anónima que se forma entre los comparecientes será "**INMOBILIARIA Y MAESTRANZA SANTA CRISTINA SpA**".- Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que se instalen en otros puntos del país; **ARTICULO SEGUNDO**: El objeto de la sociedad será la adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces, por cuenta propia o ajena; la adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios; la formación y la participación en sociedades, comunidades y asociaciones cualquiera que sea su naturaleza o giro, y en general ejecutar todo tipo de negocios, actos y contratos relacionados con el objetivo de la sociedad o de cualquiera otros ramos que la sociedad acuerde para su mejor cometido y la ejecución de todos los actos necesarios y concernientes al desarrollo de este giro sin limitación alguna y cualquiera otra actividad relacionada directa o indirectamente con las señaladas precedentemente y que los socios acuerden. Además tendrá por objeto: a).- representación, compra, venta, consignación, distribución, fabricación, importación,

MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA
Notario Público Interino
San Miguel

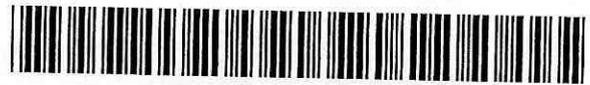
exportación y comercialización en sus formas más amplias de todo lo relacionado con la industria del acero y materias primas asociadas y/o derivadas del hierro y metales en general, sea por cuenta propia o ajena; b).- Importación, exportación, compra, venta, arriendo y leasing de toda clase de bienes, maquinarias e insumos relacionados con la industria del acero y con el giro principal señalado en letra anterior, c).- El desarrollo de proyectos de inversión en sus formas más amplias, en especial adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, construir en ellos, arrendarlos o, en general, explotarlos a cualquier título, todo ello por cuenta propia o de terceros; invertir en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, incluidas acciones, cuotas o derechos de todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones; celebrar operaciones de crédito de dinero que no estén reservadas por Ley a los Bancos e Instituciones Financieras; administrar dichas inversiones, por cuenta propia o ajena, d).- Participar en licitaciones públicas o privadas, con la finalidad de desarrollar el objeto social; y, e).- La realización de cualquier otra actividad que él o los socios determinen en lo sucesivo vinculados con el objeto social".- En lo no modificado se mantienen vigentes cláusulas estatuto social primitivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. San Miguel, 28 de Diciembre de 2015.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Pilar Gutiérrez Rivera', is written over a circular notary seal. The seal contains the text 'MARIA PUBLICO INTERINA' around the perimeter and '28 DE DICIEMBRE DE 2015' in the center. Below the signature is a horizontal line.



SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN



NRO: 17S1315-50339
FECHA DE PAGO: 25 de Mayo del 2017

COMPROBANTE DE PAGO

Se ha registrado su pago en el Sistema de la Autoridad Sanitaria REGIÓN conforme al siguiente detalle:

Lugar de Pago

Institución OF.ATENCIÓN USUARIO
Caja OF.ATENCIÓN USUARIO CAJA 2
Dirección BULNES 194
Nombre Recaudador FERNANDO BERRIOS

Trámites Pagados

Rut Solicitante 76.244.543-3
Nombre Solicitante INMOBILIARIA Y MAESTRANZA SANTA CRISTINA SPA
Nº Trámite 1713195665
Tipo Trámite CERTIFICADOS
Trámite CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL
Cuenta 4310126
Valor \$ 19.900.-

Pagador

Rut 76.244.543-3
Nombre INMOBILIARIA Y MAESTRANZA SANTA CRISTINA SPA

Forma de pago : Efectivo

Forma de Pago	Monto	Fecha	Banco	Nº Documento
Efectivo	\$ 19.900	25/05/2017		
Total	\$ 19.900			



SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN



NRO: 17S1315-50340
FECHA DE PAGO: 25 de Mayo del 2017

COMPROBANTE DE PAGO

Se ha registrado su pago en el Sistema de la Autoridad Sanitaria REGIÓN conforme al siguiente detalle:

Lugar de Pago

Institución OF.ATENCIÓN USUARIO
Caja OF.ATENCIÓN USUARIO CAJA 2
Dirección BULNES 194
Nombre Recaudador FERNANDO BERRIOS

Trámites Pagados

Rut Solicitante 76.244.543-3
Nombre Solicitante INMOBILIARIA Y MAESTRANZA SANTA CRISTINA SPA
Nº Trámite 1713195692
Tipo Trámite SALUD OCUPACIONAL
Trámite INFORME SANITARIO PARA INSTALACION AMPLIACION O TRASLADO DE INDUSTRIAS Y TALLERES (DE AUTOMOVILES ELECTRICOS VULCANIZACIONES CERRAJERIAS DESABOLLADURIAS TALLERES DE CALZADO MUEBLES)
Cuenta 4310125
Valor \$ 361.100.-

Pagador

Rut 76.244.543-3
Nombre INMOBILIARIA Y MAESTRANZA SANTA CRISTINA SPA

Forma de pago : Efectivo

Forma de Pago	Monto	Fecha	Banco	Nº Documento
Efectivo	\$ 361.100	25/05/2017		
Total	\$ 361.100			

